

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

8357 Ley 2/1993, de 25 de junio, de crédito extraordinario para la financiación de las subvenciones concedidas a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones a la Asamblea Regional en 1991.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1993, de 25 de junio, de crédito extraordinario para la financiación de las subvenciones concedidas a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones a la Asamblea Regional en 1991.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de mayo de 1991 fueron celebradas elecciones a la Asamblea Regional con los resultados que oportunamente fueron hechos públicos y que aparecen reflejados en el Acta de Proclamación del día 3 de junio de 1991, de la Junta Electoral Provincial de Murcia.

La vigente Ley Electoral de la Región de Murcia, de 11 de febrero de 1987, establece en sus artículos 35 y siguientes, el procedimiento a seguir en lo referente a los gastos y subvenciones derivados de la convocatoria de elecciones, señalando expresamente que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales con determinadas cuantías en función del número de escaños obtenidos, así como de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Una vez recibido el informe del Tribunal de Cuentas, relativo a la contabilidad documentada de los respectivos ingresos y gastos electorales de los distintos partidos, y dentro del mes siguiente a éste, el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional un proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, se eleva para su aprobación el presente proyecto de Ley:

Artículo 1

Se concede un crédito extraordinario de 50.617.136 pesetas al presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la sección 01, Asamblea Regional; Servicio 01, Asamblea Regional; programa 111A; capítulo 4, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e instituciones sin ánimo de lucro»; concepto 483, con destino a financiar las subvenciones concedidas a los partidos políticos a consecuencia de las elecciones celebradas el día 26 de mayo de 1991, según el siguiente detalle:

- Partido Socialista Obrero Español: 26.101.526 pesetas.
- Partido Popular: 19.226.800 pesetas.
- Izquierda Unida: 5.288.810 pesetas.

Cantidades estas que corresponden a los totales a subvencionar a cada uno de los partidos con derecho a subvención, una vez descontadas las cantidades que les fueron anticipadas oportunamente de conformidad con la legalidad vigente.

Artículo 2

El importe del mencionado crédito extraordinario se financiará mediante minoraciones de crédito de gastos corrientes oportunamente autorizadas por el Consejo de Gobierno.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 25 de junio de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

8356 Ley 1/1993, de 25 de junio, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1993, de 25 de junio, de aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero, modifica determinados preceptos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, incidiendo en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público y vinculando, por tanto, a las administraciones de las comunidades autónomas y organismos de ellas dependientes.

Asimismo, el incremento del índice de precios al consumo en 1992 ha sido superior al previsto cuando se establecieron las retribuciones de los empleados públicos en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, a la que se remite la disposición adicional decimotercera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presu-